

1.3 – 576

Ibagué, Noviembre 27 de 2018

Arquitecto

**JEAN PAUL DÍAZ PÉREZ**

Proponente oferta mínima cuantía 199 de 2018

“Realizar Mejoramiento locativo de las instalaciones avícolas  
(pollo de engorde) en la granja armero”

28/nov/18  
Universidad del Tolima  
OFICINA DE CONTRATACIÓN  
**RECIBIDO**  
Yudi Rodríguez  
9:25 a.m.

Respetado arquitecto Díaz:

La observación presentada al acta de evaluación por parte del Arq. Jean Paul Díaz Pérez, corresponde al hecho que su propuesta económica cuenta con una firma escaneada en Word (folio 3 propuesta Arq. Díaz). Al respecto se hace necesario tener en cuenta lo siguiente:

La invitación No. 199 de 2018, establece dentro de los requisitos técnicos, que la propuesta económica *“Se aportará en original firmada por la persona natural o por el Representante Legal si es persona jurídica. La propuesta deberá efectuarse conforme con el ANEXO establecido para tal fin, cumpliendo todas las características técnicas exigidas en el presupuesto de obra. Con su presentación el oferente manifiesta que conoce las condiciones técnicas de la contratación.”*

De conformidad con la Ley 524 de 2000 “por medio de la cual se dicta la ley general de archivos y otras disposiciones” en su artículo 3, establece que Documento Original es *“la fuente primaria de información con todos los rasgos y características que permiten garantizar su autenticidad e integridad.”* Es por ello que la doctrina ha determinado que *“Se denomina original el documento donde se consigna por primera vez y de forma definitiva la voluntad del autor y que da fe de esta voluntad. Es, pues, un documento perfecto, con todas las correspondientes marcas de validación y dotado de todas las condiciones de autenticidad.”*<sup>1</sup>

1

[http://www.ub.edu/contrataedum/taediumcast/ordit/cultura\\_escrita/iden\\_estructuras\\_formals/la\\_tradicio\\_documental/iframes/b\\_original.htm](http://www.ub.edu/contrataedum/taediumcast/ordit/cultura_escrita/iden_estructuras_formals/la_tradicio_documental/iframes/b_original.htm)

Esto implica que cuando la invitación establece la condición de original firmado, implica que la firma debe ser plasmada por el proponente en original, es decir de forma manuscrita.

Ahora bien, para determinar la autenticidad de un documento, la Ley 527 de 1999 "Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones." Define cuales son los requisitos para atender un documento como original firmado, cifrado como mensaje de datos.

En virtud de los artículos 7 a 10 de la Ley 527 de 1999, las invitaciones de mínima cuantía de la Universidad del Tolima permite la presentación de las ofertas por medio de correo electrónico oficial de los proponentes, pues estos se entienden documentos originales que permiten su conservación, e identifican el origen del mensaje de datos<sup>2</sup>.

La firma digital se encuentra definida en el literal c) del artículo 2° de la Ley 527 de 1999 y reglamentada en el Decreto 1747 de 2000 y ha sido considerada como una especie de la firma electrónica. La firma digital es "un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación"

De conformidad con el párrafo del artículo 28 de la Ley 527 de 1999, *"El uso de una firma digital tendrá la misma fuerza y efectos que el uso de una firma manuscrita, si aquélla incorpora los siguientes atributos:*

- 1. Es única a la persona que la usa.*
- 2. Es susceptible de ser verificada.*
- 3. Está bajo el control exclusivo de la persona que la usa.*
- 4. Está ligada a la información o mensaje, de tal manera que si éstos son cambiados, la firma digital es invalidada.*
- 5. Está conforme a las reglamentaciones adoptadas por el Gobierno Nacional."*

---

<sup>2</sup> Entiendase por mensaje de datos: La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax; (art. 2 Ley 527 de 1999)

Por su parte, Firma electrónica son métodos tales como, códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas, que permite identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos, siempre y cuando el mismo sea confiable y apropiado respecto de los fines para los que se utiliza la firma, atendidas todas las circunstancias del caso, así como cualquier acuerdo pertinente.<sup>3</sup>

El Presidente de la Republica reglamento la Ley 527 de 1999, en cuanto a las firmas digitales y electrónicas, mediante la expedición de los decretos Decreto 1747 de 2000 y 2364 de 2012, y los mismos regulan lo relacionado a las entidades certificadoras, que dan fe de las firmas digitales o electrónicas, pues las mismas tienen la misma validez de una firma manuscrita, siempre y cuando se otorgue la confiabilidad a través de una "entidad de certificación", que avala precisamente la identidad de quien aparece como titular de la firma digital.

Entonces, una firma escaneada como se evidencia en el caso particular, no tiene la misma validez jurídica de una manuscrita, ni una firma digital o electrónica, con la cual se manifiesta la voluntad del firmante.

Vale la pena aclarar que el proponente no indica en el contenido de su observación que la firma escaneada de su propuesta corresponda a una firma digital reconocida por una entidad certificadora que de fe de la misma, conforme a los parámetros establecidos en la Ley.

Es por ello que conforme a la invitación, las propuestas que son allegadas en físico deben ser presentadas en original firmado, y en caso que el proponente no puede presentar firmada dicha propuesta, para ello en el contenido de la invitación se da opción de que el proponente otorgue un poder a la persona que a su nombre va a presentar la respectiva propuesta.

Ahora bien, en cuanto a las causales de rechazo, la invitación indica dos causales relacionadas con el caso particular, - "Cuando se verifique que la propuesta no corresponde con lo requerido en la invitación" - "Los demás casos expresamente establecidos en la presente invitación y normatividad vigente".

No puede desconocer que la invitación indica expresamente la condición en la que debe ser presentada la propuesta económica, y teniendo en cuenta la regulación normativa explicada, procede la causal de rechazo indicada por el comité evaluador

---

<sup>3</sup> Decreto 2364 de 2012

en el acta de evaluación, máxime si se tiene en cuenta que el comité no puede requerir que se subsane la propuesta económica conforme a las condiciones plasmadas en la invitación, pues puede entenderse que la entidad da la opción de mejorar la propuesta.

En razón de lo anterior, el comité evaluador confirma su decisión de rechazo de la propuesta, por las razones expuestas anteriormente.

Atentamente;



M. ALEXANDRA BUSTAMANTE URUEÑA  
Profesional Universitario Contratación.



JAZMIN GOMEZ CATALAN  
Asesora Técnica - ODI



JAIRO M. LOPEZ SIERRA  
Profesional Universitario ODI



SOLANGEL RAMIREZ V.  
Profesional Universitario ODI